



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024
OFICIO: No. CCLCDMX/DG/SVIyUT/869/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información 092914624000378

C. RODOLFO GARCÉS BRIONES
briones.briones1113@gmail.com
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información pública con folio **092914624000378**, de fecha 11 de noviembre de 2024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“se me informe en esta ultima anualidad la frecuencia con la que han atendido asuntos relativos a despidos injustificados, accidentes de trabajo.
se me diga también, en forma esquemática, cual es el procedimiento para la defensa de los trabajadores en dichos casos, incluido desde el tramite de recepción de solicitudes.
que se me informe cuales son las prestaciones de ley y adicionales que con más frecuencia se piden y cuales son los criterios utilizados para la cuantificación de las mismas.
el criterio es unificado o varía segun la autoridad.
se me explique que salario ocupan para el calculo: el minimo, el diario o el diario integrado y porque lo utilizan.
gracias!” (Sic)*

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto de este Sujeto Obligado, es sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial establecido en la Ley Federal del Trabajo previamente a que se acuda ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información que se derive de la conciliación prejudicial.

En ese orden de ideas, como resultado de la revisión de la solicitud de información y con fundamento en los artículos 21, 22 y 24 fracción II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **me permito hacer de su conocimiento** lo contenido en el oficio **CCLCDMX/DEC/01437/11-2024**, de fecha **12 de noviembre de 2024**, emitido por la **Dirección Ejecutiva de Conciliación**, mediante el cual se da respuesta a la presente solicitud de información pública.

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Doctor Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Tel. 5562831495 Ext. 103

Página 1 de 2



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Por último, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como ante esta Unidad de Transparencia, si usted considera que la presente no fue atendida en los términos señalados.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. ANAYELI MALDONADO RULFO
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Minutario



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TRABAJO | CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y

13 NOV. 2024

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Nombre CARLOS FLORES Hora 11:23

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONCILIACIÓN



Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

Oficio: CCLCDMX/DEC/01437/11-2024

Asunto: Remisión de información.

LIC. ANAYELI MALDONADO RULFO
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su oficio CCLCDMX/SVIyUT/874/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el que, turna a esta Dirección Ejecutiva de Conciliación la solicitud de información 092914624000378.

En atención a la solicitud en trámite, se le informa al solicitante que, el procedimiento de conciliación prejudicial se encuentra regulado por el artículo 123 apartado "A" fracción XX de nuestra Ley Fundamental, así como en el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, aquellos conflictos laborales que no son competencia de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, son los contemplados en los Artículos 527, 685 Ter y 892 y en general, cualquier procedimiento que tenga una tramitación especial en la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, en este Centro de Conciliación se han desahogado aproximadamente 44,358 procedimientos por Despido Injustificado y se han emitido aproximadamente 22 constancias de Incompetencias relativas a las solicitudes cuyo objeto de la conciliación, ha sido Riesgo de Trabajo, en dichos casos se ha remitido a los solicitantes ante la autoridad competente para conocer de esos asuntos, que en el caso en particular es el Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.

Relativo a las prestaciones que más se piden, son las contenidas en los artículos 76, 80, 87 y 162 de la Ley Federal del Trabajo mismas que contemplan, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad. Precizando que las reglas para cuantificar las prestaciones previamente citadas, se encuentran contempladas en los artículos referidos.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE CONCILIACION**



Finalmente, relativo al salario que se ocupa para cuantificar las prestaciones de ley, se hace del conocimiento que la cuantificación de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo se realiza con el salario diario percibido por el trabajador, a excepción de la prima de antigüedad, la cual se calcula conforme a los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo como límite el doble del salario mínimo vigente en la zona y época de pago.

Ahora bien, las cuantificaciones se realizan conforme al salario ordinario, ya que el integrado solamente se utiliza para el pago de las indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. RAMÓN VICENCIO MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONCILIACIÓN**